



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2021.00026.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el proceso **EJECUTIVO** presentado por **JUAN CARLOS DÁVILA ABONDANO** contra **RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**, a efectos de resolver la solicitud de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante, a través de memorial remitido mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2022, el decreto de las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros depositados por el demandado **RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ** en los bancos: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Corbanca, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris.
2. El embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080 – 106680.
3. El embargo y secuestro del vehículo de placa GPS -865.
4. El embargo y secuestro de la motocicleta de placa RDQ-64A.
5. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran localizados en el apto 1402 del Edificio San Marino ubicado en la calle 24A No.2-39 de esta ciudad.

En tal sentido, advierte el Despacho que mediante auto de fecha 1 de marzo de 2022, se decretó la medida cautelar de embargo de dineros, razón por la cual el Despacho se

abstiene de decretar nuevamente dicha cautela, ordenando a la parte estarse a lo dispuesto en el citado proveído.

De otra parte, en los términos que dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 593 de la misma normativa, procederá el Despacho a decretar las medidas cautelares respecto del bien inmueble y vehículos solicitada.

Adviértasele a la entidad correspondiente que, si los bienes pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente a este despacho.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará a este despacho.

No obstante, resulta pertinente recordar que el artículo 599 del C.G.P., también dispone en su inciso tercero que:

“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad...”

De tal manera, el Juzgado limitara las medidas a las decretadas, absteniéndose de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, solicitados por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. El Despacho se abstiene de decretar nuevamente la medida cautelar de embargo de dineros, ordenando a la parte demandante estarse a lo dispuesto en de fecha 1 de marzo de 2022.
2. **DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080 – 106680, siempre que sea de propiedad del demandado Rafael Alejandro Martínez. Ofíciase.

En tal evento, inscrita la medida, el registrador deberá expedir a costa del demandante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, el cual remitirá directamente a este despacho.

Si el bien no pertenece a **RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará a este despacho.

3. **DECRÉTESE** el embargo del vehículo de placa GPS -865, denunciado como de propiedad del demandado Rafael Alejandro Martínez. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, para que inscriba la medida y expida el correspondiente certificado de tradición del vehículo con destino a este despacho.
4. **DECRÉTESE** el embargo del vehículo motocicleta de placa RDQ-64A, denunciada como de propiedad del demandado Rafael Alejandro Martínez. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, para que inscriba la medida y expida el correspondiente certificado de tradición del vehículo, con destino a este despacho.
5. **LIMÍTESE** las medidas a las ya decretadas, en los términos que prevé el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso.
6. **La sola comunicación del presente auto remitido con la firma electrónica del secretario hace las veces de oficio, en los términos que dispone el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA